



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 05 de Febrero de 2018.

No. 016

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación de acciones que celebran el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Sinaloa, con el propósito de llevar a cabo la liberación del Derecho de Vía que se requiere para la total construcción del Libramiento de Mazatlán, específicamente en la liberación de una superficie de 54,152.65 M2.

2 - 12

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 366 del H. Congreso del Estado.- Por el que se declara el 23 de Febrero de cada año como «Día Estatal del Rotarismo Sinaloense».

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2017.

13 - 16

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Actas de Fallos por Licitación Pública Nacional Estatal No. 034 de los Concursos Nos. SOP-C-LP-PAV-464-2017; SOP-C-LP-PAV-468-2017; SOP-C-LP-PAV-470-2017 y SOP-C-LP-PAV-479-2017.

Actas de Fallos por Licitación Pública Nacional Estatal No. 035 del Concurso No. SOP-C-LP-PAV-487-2017 y SOP-C-LP-PAV-488-2017.

Actas de Fallos por Licitación Pública Nacional Estatal No. 001 de los Concursos Nos. OPPU-EST-LP-006-2018 al OPPU-EST-LP-010-2018.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE GUASAVE

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2017.

17 - 91

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 387 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, CLAUSURA hoy martes treinta de Enero de Dos Mil Dieciocho, su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

92

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 18 de Navolato.- Que crea el Código de Ética y de Conducta para los Servidores Públicos del Municipio de Navolato, Sinaloa.

93 - 98

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

99 - 112

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXV, 66 párrafo primero y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15 y 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y

Considerando

Que en la actualidad los ciudadanos requieren de una Administración Pública Estatal moderna, ágil, eficaz y eficiente, comprometida con el servicio público que se brinda, el cual en todo momento debe ser ofrecido con los más altos estándares de calidad y calidez humana, por lo que es necesario implementar acciones tendientes a mejorar las estructuras administrativas de todos los niveles del Gobierno del Estado.

En ese sentido, una de las primeras acciones de gobierno se ve reflejada en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, ordenamiento legal por el cual se sentaron las bases para estructurar a la actual Administración Pública Estatal, fortaleciendo las atribuciones de las dependencias estatales, considerando la sectorización como eje para la simplificación y modernización de la administración pública; reduciendo el aparato administrativo; dando mayor relevancia al acceso a la información y a la transparencia, y reconociendo la participación ciudadana en las principales tareas del gobierno.

Es de destacarse que esta acción de gobierno conlleva a otras acciones dirigidas al cumplimiento del objetivo señalado. Así mismo, establece que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario encargado del ramo, quienes expidan los Reglamentos Interiores por medio de los cuales se determine la estructura orgánica de las dependencias estatales y como consecuencia, se identifiquen con claridad para los servidores públicos las funciones, obligaciones y derechos correspondientes a cada dependencia y a sus unidades administrativas adscritas, con la finalidad de lograr el mayor beneficio a los ciudadanos.

En ese orden de ideas, el citado Reglamento en su artículo 9, establece que las dependencias deberán elaborar y mantener actualizados sus reglamentos interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público.

Que es misión de la Secretaría de Desarrollo Económico facilitar, fomentar y apoyar el desarrollo económico de la Entidad, a través de la coordinación subsidiaria de los actores económicos, académicos y gubernamentales; la atracción de inversión en sectores estratégicos que aprovechen las ventajas competitivas de la Entidad; el impulso a las exportaciones; la generación y el fortalecimiento de las empresas en Sinaloa; la innovación y el desarrollo tecnológico; el fomento al financiamiento de programas y proyectos en la Entidad; de manera que todo lo anterior posibilite la generación de empleos, enfatizando permanentemente la competitividad.

En virtud de lo señalado con anterioridad, es necesario expedir el Reglamento Interior que regula la estructura y organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, estableciendo las funciones de cada una de las unidades administrativas que la conforman, a fin de avanzar en la prestación de un servicio público eficiente y de calidad para todos los ciudadanos.

En mérito de los fundamentos y consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto fijar la organización, así como determinar el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Económico, estableciendo las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que integran dicha dependencia.

Artículo 2. La Secretaría de Desarrollo Económico, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones

y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa, otras leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, el presente ordenamiento, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y los que expresamente le encargue el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3. Para efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal del Estado de Sinaloa.
 - II. **Dependencia:** Secretaría, entidad administrativa centralizada u órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento.
 - III. **Entidad:** El Estado de Sinaloa.
 - IV. **Ley:** Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa.
 - V. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.
 - VI. **Secretario:** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.
 - VII. **Oferta Institucional:** La totalidad de los servicios y programas de apoyo a los sectores productivos o empresas existentes.
 - VIII. **Organismos:** Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, los fondos, fideicomisos públicos y cualquier otro organismo que con tal carácter cree el Congreso local o el Titular del Ejecutivo e integran la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- 

- IX. **Unidades administrativas:** A las áreas y unidades administrativas de la Secretaría.
- X. **Titular del Ejecutivo:** El Gobernador Constitucional del Estado.
- XI. **CODESIN:** Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa.
- XII. **INADEM:** Instituto Nacional del Emprendedor.

Artículo 4. La Secretaría, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, coordinará los organismos siguientes:

- I. Comisión Estatal de Gestión Empresarial y Reforma Regulatoria;
- II. Red FOSIN;
- III. Sinaloa Emprende;
- IV. Consejo para el Desarrollo Económico de Sinaloa;
- V. Fondo de Infraestructura Industrial;
- VI. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sinaloa;
- VII. Instituto de Apoyo a la Investigación e Innovación; y
- VIII. Los demás organismos que mediante decreto o acuerdo de creación se coordinarán con la Secretaría.

Artículo 5. Los organismos antes mencionados, se regirán por los ordenamientos jurídicos de creación, por las disposiciones aplicables de este reglamento y las que, en su caso, determine el Titular del Ejecutivo o el Secretario, y sus titulares tendrán la competencia y facultades que les señalen los instrumentos jurídicos citados.

Capítulo Segundo De la Organización de la Secretaría

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Económico, contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:



A. Secretario de Desarrollo Económico.

- I. Secretaría Técnica.
- II. Coordinación Administrativa.
- III. Dirección del Servicio Estatal del Empleo y Productividad.

B. Subsecretario de Gestión de Fondos y Financiamiento.

- I. Dirección de Gestión de Fondos.
- II. Dirección de Proyectos.

C. Subsecretario de Fomento Económico.

- I. Dirección de Desarrollo Sectorial.
- II. Dirección de Minería.
- III. Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

D. Subsecretario de Promoción y Competitividad Económica.

- I. Dirección de Comercio Exterior.
- II. Dirección de Promoción y Logística.
- III. Dirección de Competitividad e Innovación Empresarial.

El Secretario contará con los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, únicamente limitado por los recursos económicos y presupuestales con que cuente la Secretaría.

Artículo 7. El Secretario, será el responsable de dirigir la operación de la Secretaría, promover, fomentar, regular y evaluar el desarrollo de la actividad económica de la Entidad, en el sector comercial, industrial y de servicios; hacer de la Entidad una economía sólida y diversificada, encadenada productivamente e insertada en la globalidad para impulsar un desarrollo económico respetuoso de la dignidad humana y del medio ambiente que contribuya a elevar la competitividad; de acuerdo a los lineamientos que fije el Titular del Ejecutivo.

Artículo 8. La Secretaría realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de las metas establecidas en los programas de su cargo.

Artículo 9. Las unidades administrativas se auxiliarán por los Directores y Jefes de Departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto de egresos de la Secretaría.

Handwritten signature and initials in the right margin of the page.

Los titulares de las unidades administrativas ejercerán por sí a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que le corresponden.

Artículo 10. Los titulares de las unidades administrativas, suscribirán los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellas que le sean señaladas por delegación, autorización o les corresponda por suplencia; asimismo, certificarán los documentos que tengan en los archivos de la unidad a su cargo.

Capítulo Tercero De las Facultades del Secretario de Desarrollo Económico

Artículo 11. Corresponde originalmente al Secretario de Desarrollo Económico, el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría y su representación, así como el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia; para lo cual, ejercerán las facultades que le confieren las leyes, reglamentos, el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

Para el mejor desempeño y desarrollo de la competencia de la Secretaría, así como de sus facultades, el Secretario podrá realizar las acciones siguientes:

- I. Delegar facultades, que originalmente le correspondan y sean susceptibles de delegarse por disposición normativa expresa, a los servidores públicos titulares de las Unidades Administrativas. Para tal efecto, expedirá los acuerdos delegatorios correspondientes, los cuales, deberán ser publicados en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", sin perder por ello la potestad de ejercitarlas de manera directa; y
- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, debiendo registrarse las citadas autorizaciones, ante la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.



Artículo 12. Son facultades del Secretario, las siguientes:

- I. Coordinar la formulación de políticas para promover y fomentar el desarrollo económico de la Entidad;
- II. Gestionar ante las instituciones nacionales o internacionales, los fondos pertinentes al apoyo de los programas de fomento y desarrollo económico de la Entidad;
- III. Impulsar los proyectos que busquen atraer inversión local, nacional y extranjera;
- IV. Impulsar y coordinar la mejora regulatoria de ordenamientos jurídicos y administrativos que impactan la actividad económica y la simplificación de los trámites administrativos para el establecimiento, registro, ampliación, reubicación y operación de las empresas nuevas y existentes;
- V. Promover la aplicación de los beneficios fiscales y demás estímulos previstos de la Ley para impulsar proyectos de inversión;
- VI. Coordinar las acciones de fomento, promoción y financiamiento de las instituciones públicas y privadas que operen en la Entidad;
- VII. Coordinar las acciones de fomento y promoción de inversiones, así como las de fortalecimiento en el sector industrial, comercial, y de servicios, con excepción del sector turístico;
- VIII. Coordinar en conjunto con el CODESIN, las líneas de trabajo y acciones al Centro para la Inversión y el Comercio de Sinaloa;
- IX. Promover la competitividad de la actividad minera, incorporando criterios de inclusión, desarrollo regional y equilibrado y sustentabilidad;



- X. Impulsar a la Entidad hacia una potencia agroindustrial que contribuya a elevar el crecimiento económico sostenido y genere mejor nivel de vida para los sinaloenses;
- XI. Promover la consolidación del desarrollo industrial mediante la diversificación productiva, así como la ampliación y modernización de la infraestructura;
- XII. Contribuir al desarrollo económico de la Entidad, mediante la promoción de inversiones, así como proyectos detonantes e innovadores que nos permitan competir en el mercado nacional e internacional;
- XIII. Fomentar la preservación y creación de empleos que fortalezcan la vocación productiva y la fuerza laboral de la Entidad;
- XIV. Crear las condiciones necesarias para elevar la productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas sinaloenses en su integración al mercado nacional e internacional, propiciando el crecimiento económico sostenido y la creación de empleos bien remunerados;
- XV. Incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura, considerando las características internas de cada región, el potencial económico y su desarrollo social;
- XVI. Planear y coordinar las misiones que presidirá el Titular del Ejecutivo en el país y en el exterior para atraer inversiones a la Entidad, excepto cuando se refieran exclusivamente a proyectos turísticos;
- XVII. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos correspondientes a la Secretaría, remitiéndolo a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XVIII. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del informe de gobierno;

- XIX. Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia conforme a lo establecido en leyes y reglamentos;
- XX. Crear, coordinar y operar el fondo para el otorgamiento de los incentivos previstos en el artículo 106 de la Ley; y
- XXI. Las demás que le atribuyen las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Titular del Ejecutivo.

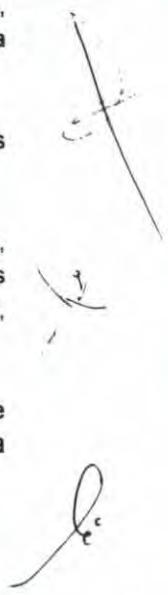
Artículo 13. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que el Titular del Ejecutivo expresamente señale;
- II. Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado los asuntos competencia de la Secretaría;
- III. Expedir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos, competen a la dependencia;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Titular del Ejecutivo del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- V. Refrendar los decretos, reglamentos, convenios y acuerdos expedidos por el Titular del Ejecutivo, así como las leyes y decretos que correspondan al ramo de la Secretaría;
- VI. Informar al Congreso del Estado, siempre que sea requerido para ello cuando se discuta una ley, decreto o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;

- VII. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y organismos, así como en las comisiones, comités, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades municipales, en las que participe, y presidirlos cuando lo señalen los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de los mismos;
- IX. Revisar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría, que elabore la Coordinación Administrativa de la Secretaría y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- X. Coordinar que el aprovechamiento de los recursos administrativos sea acorde a las políticas presupuestarias y su aplicación cumpla con la normatividad vigente;
- XI. Vigilar la aplicación de los recursos dispuestos en el Presupuesto de Egresos;
- XII. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, la creación, suspensión o modificación de las unidades o áreas administrativas de la Secretaría;
- XIII. Expedir los manuales de la organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor desempeño de la Secretaría;
- XIV. Designar y promover a los servidores públicos de la Secretaría, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de las unidades para la designación de su personal de confianza;



- XV. Acordar con los subsecretarios y directores los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;
- XVI. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo los programas a cargo de la Secretaría, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar su ejecución, control y evaluación;
- XVII. Llevar a cabo la revisión y aprobación de los programas operativos anuales, así como del presupuesto anual de dicha dependencia;
- XVIII. Disponer lo necesario para que la Secretaría cumpla satisfactoria y oportunamente con las obligaciones establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa y su reglamento;
- XIX. Proponer, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, al Titular del Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, decretos y acuerdos, así como los proyectos de reglamento, decretos, convenios, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XX. Tramitar y expedir el nombramiento de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, que acuerde el Titular del Ejecutivo;
- XXI. Suscribir, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, convenios, contratos y acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, de otros estados de la República, ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada;
- XXII. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia y al responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y



XXIII. Las demás que con carácter de no delegables le otorgue el Titular del Ejecutivo y las que con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 14. Al despacho de la Secretaría estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

Secretaría Técnica.

Coordinación Administrativa.

Dirección del Servicio Estatal del Empleo y Productividad.

Sección I De la Secretaría Técnica

Artículo 15. Al Titular de la Secretaría Técnica, además de las facultades genéricas de los Directores, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Prestar al secretario el auxilio personal que requiera para el desempeño de sus funciones;
- II. Apoyar directamente a las funciones del Secretario, a través de la asistencia en asuntos privados, oficiales y actividades públicas;
- III. Acompañar, ayudar y asistir al Secretario en reuniones o cualquier otra actividad que disponga el secretario;
- IV. Dar seguimiento a los asuntos que específicamente le asigne el Secretario, con el fin de garantizar su ejecución;
- V. Apoyar la gestión de los asuntos que se sometan a su consideración, orientándolos conforme a su naturaleza, hacia las unidades administrativas o áreas de la Secretaría que corresponda;
- VI. Auxiliar al Secretario en la recepción, atención y seguimiento de las audiencias programadas;

- VII.** Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia oficial y particular del Secretario;
- VIII.** Atender y tramitar los asuntos que el Secretario le encomiende;
- IX.** Establecer las bases para la programación, contenido de las giras de trabajo del Secretario y su debida coordinación con las dependencias o entidades del gobierno estatal, federal y municipal o, en su caso, de otros órdenes de gobierno;
- X.** Realizar actividades vinculadas con la Coordinación General de Comunicación Social, para la promoción y difusión de las acciones desarrolladas por la Secretaría;
- XI.** Establecer y dar seguimiento a las relaciones institucionales con las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, de los gobiernos municipales, con los organismos públicos descentralizados, sectores productivos, cámaras, organismos empresariales, sector social e instituciones educativas;
- XII.** En coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Gobierno, elaborar los proyectos de convenios, contratos de vinculación y colaboración con los sectores productivos, social y privado, con el gobierno federal y municipal, con instituciones educativas;
- XIII.** Supervisar el correcto funcionamiento y operación de las diversas oficinas de la Secretaría en la ciudad de Culiacán y en los municipios;
- XIV.** Brindar asesoría legal al Secretario, Subsecretarios y Directores;
- XV.** Emitir opiniones sobre los proyectos de contratos, convenios, minutas e iniciativas de Ley que se han puesto a consideración del Secretario;

- XVI.** Organizar reuniones periódicas con el gabinete de la Secretaría para la evaluación de avances de los planes y programas que se estén llevando a cabo;
- XVII.** Dar seguimiento a todos los convenios, contratos, acuerdos y otros, celebrado con las distintas dependencias federales, estatales y municipales, así como con organismos sociales y privadas que así instrumete el Secretario; y
- XVIII.** Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomienden al Secretario.

Sección II
De la Coordinación Administrativa

Artículo 16. Al titular de la Coordinación Administrativa, además de las facultades genéricas de los Directores, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar las gestiones administrativas que le encomiende el Secretario;
- II.** Tramitar la designación del personal y creación de plazas en diferentes unidades de la Secretaría, así como orientar a los titulares en el uso y manejo del presupuesto correspondiente y en los trámites de los procedimientos administrativos;
- III.** Realizar las gestiones requeridas para el pago de nóminas de las Unidades y áreas adscritas a la Secretaría, así como de los diferentes conceptos del gasto contenidos en el presupuesto de egresos;
- IV.** Realizar diagnósticos organizacionales para determinar la situación de la Secretaría y proponer al Secretario adecuaciones a la estructura y marco legal;



- V. Administrar, suministrar y coordinar la conservación y mantenimiento de los recursos materiales y servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;
- VI. Mantener una base de datos actualizada en la materia de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría;
- VII. Administrar y ejercer el presupuesto descentralizado asignado a la Secretaría;
- VIII. Coordinar y participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría;
- IX. Coordinar la capacitación correspondiente del personal de mandos medios y superiores de la Secretaría, apoyando la implementación, seguimiento y evaluación de los programas de profesionalización que se ejecuten;
- X. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría, acciones para la elaboración, actualización y evaluación de los proyectos de programas sectoriales, regionales y especiales competencia de la Secretaría, proponiendo los medios para su financiamiento y atendiendo la alineación de éstos con el Plan Estatal de Desarrollo; y
- XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomiende el Secretario.

Sección III

De la Dirección del Servicio Estatal del Empleo y Productividad

Artículo 17. Al titular de la Dirección del Servicio Estatal del Empleo y Productividad, además de las facultades genéricas de los directores, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el desarrollo de un sistema de capacitación técnico oportuno, flexible y que certifique las actitudes y aptitudes adquiridas, respondiendo a los requerimientos actuales y futuros de mano de obra calificada, en lo que concierne a la parte productiva de la Entidad;
- II. Promover el empleo productivo a través de acciones de capacitación y colocación de trabajadores profesionales;
- III. Coordinar el desarrollo de un sistema de información sobre los recursos humanos disponibles en la Entidad, que opere como bolsa de trabajo, y coadyuve a la adecuada toma de decisiones y al fortalecimiento del mercado laboral en nuestra Entidad;
- IV. Contar con datos estadísticos de la oferta laboral, así como las características de las personas económicamente activas a través de la administración de padrones de información, comparativas de datos y emisión de informes;
- V. Contar con datos estadísticos de los requerimientos de las empresas del sector industrial, comercial y de servicios así como las características de los puestos existentes en las mismas, a través de la administración de padrones de información, comparativas de datos y emisión de informes;
- VI. Mantener una relación estrecha con las instancias educativas, mediante la coordinación y apoyo en el diseño y rediseño de programas educativos, para desarrollar el personal calificado y competitivo que cubra la demanda laboral del mercado y promover la productividad del sector industrial, comercial y de servicios;
- VII. Establecer la relación con las empresas, que facilite la búsqueda coordinada del desarrollo de la Entidad, mediante la generación e intercambio de información útil y el trabajo en conjunto;



- VIII. Operar de forma óptima, los programas que generen el vinculo entre las empresas y el capital humano y el desarrollo de las habilidades de las personas económicamente activas, de forma que cubran los requerimientos de la demanda laboral;
- IX. Desarrollar personal capacitado para el desempeño de las actividades que se requieran dentro de las empresas del sector industrial, comercial y de servicios, y con ello generar una mayor productividad en éstas;
- X. Así como también las previstas en el Convenio de Coordinación para la Operación de Programas, Servicios y Estrategias en materia de empleo, suscrito entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado de Sinaloa; y
- XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 18. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director del Servicio Estatal del Empleo y Productividad, quien para el despacho de los asuntos de competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- Departamento de Productividad.
- Departamento Legal.
- Departamento de Capacitación.

Capítulo Cuarto
De las Facultades Genéricas de los Subsecretarios

Artículo 19. Al frente de cada Subsecretaría, habrá un subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría;
- II. Acordar con el Secretario los asuntos de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría;

- III. Planear, programar, coordinar, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades y áreas administrativas que tengan adscritas, informando al Secretario de las actividades que éstas realicen;
- IV. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deben regir las Unidades Administrativas que tengan adscritas, de conformidad con los lineamientos que determine el Secretario;
- V. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que los correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Secretario;
- VI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual de las Unidades Administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna implementación;
- VII. Contribuir con la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría, en la parte que les corresponda;
- VIII. Proponer al Secretario, la delegación o autorización de atribuciones a favor de servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la Subsecretaría;
- IX. Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos, así como las propuestas para la innovación gubernamental que se deban aplicar en el ámbito de sus competencias;
- X. Acordar con los titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría, los asuntos de su competencia;
- XI. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos;
- XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría, las labores que les hayan sido encomendadas;



- XIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario o autoridad competente;
- XIV. Proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las Unidades Administrativas que tengan adscritas, así como licencias, estímulos y promociones;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XVI. Proporcionar la información o la colaboración institucional que requieren las Dependencias, así como promover la coordinación con las instancias federales, estatales o municipales, previa aprobación del Secretario;
- XVII. Someter a la consideración del Secretario, los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios de coordinación o colaboración en las materias de su competencia;
- XVIII. Proporcionar la información o cooperación que les sea requerida por las Dependencias, previo acuerdo con el Secretario; y
- XIX. Representar a la Secretaría, en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en las que participe dicha dependencia, cuando las disposiciones legales así lo estipulen o el Secretario les encomiende expresamente.

Artículo 20. Los subsecretarios ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.



Capítulo Quinto
De las Facultades Genéricas de los Directores

Artículo 21. Al frente de cada Dirección de la Secretaría habrá un Director, quien se auxiliará por los Jefes de Departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo. Los Directores y titulares de las áreas administrativas en los que se auxilian para el despacho de los asuntos de su competencia, ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les corresponden.

Artículo 22. Corresponde a los Directores el ejercicio de las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

- I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la Dirección de su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la Dirección a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la Dirección a su cargo;
- VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la Dirección a su cargo;
- VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la Dirección a su cargo;



- VIII. Coordinar las actividades con las demás Direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les corresponda;
- X. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;
- XI. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos; y
- XII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal o de otros órdenes de gobierno.

Capítulo Sexto

De la Subsecretaría de Gestión de Fondos y Financiamiento

Artículo 23. Además de las facultades genéricas de los Subsecretarios, al Subsecretario de Gestión de Fondos y Financiamiento le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear y evaluar las acciones relacionadas al desarrollo en materia económica y empleo, impulso y desarrollo a sectores estratégicos y financiamiento a sectores productivos, emprendimiento, mejora regulatoria a empresas y a los sistemas de calidad, que permiten contribuir a la competitividad y productividad de la Entidad;
- II. Realizar acciones orientadas a la consecución de los recursos a través de las gestiones de fondos, dando seguimiento a los proyectos prioritarios del Secretario;
- III. Coordinar con las Unidades Administrativas de la Secretaría, acciones para la elaboración, actualización y evaluación de los proyectos de los



programas sectoriales, regionales y especiales, competencia de la Secretaría, proponiendo los medios para su financiamiento y atendiendo la alineación de éstos con el Plan Estatal de Desarrollo;

- IV. Evaluar y promover las acciones, objetivos y metas de los planes y programas, competencia de la Secretaría, e informar sobre el cumplimiento de los mismos;
- V. Ser el enlace con el Gobierno Federal e INADEM;
- VI. Coordinar y vincular con otras dependencias, el despacho y a las direcciones de la Secretaría a través de la Mejora Regulatoria, Gestión de Fondos, Innovación, Tecnologías de Información, Mercados, Financiamientos y Emprendimiento;
- VII. Coadyuvar en la consecución de recursos extraordinarios federales y estatales, así como con organismos y grupos de la sociedad civil tanto en el extranjero como en el ámbito nacional;
- VIII. Asistir, cuando sea requerido por el Secretario, a gira, audiencia, reuniones y otros eventos de trabajo;
- IX. Desempeñar las comisiones y funciones que el Secretario le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de éstas; y
- X. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomienden al Secretario.

Artículo 24. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Subsecretario de Gestión de Fondos y Financiamiento, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Dirección de Gestión de Fondos.
Dirección de Proyectos.

Sección I
De la Dirección de Gestión de Fondos

Artículo 25. Al titular de la Dirección de Gestión de Fondos, además de las facultades genéricas de los Directores, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Dirección de Gestión de Fondos ante las dependencias y entidades interesadas en presentar iniciativas de inversión;
- II. Dirigir la asesoría técnica y la capacitación especializada para las direcciones que deseen realizar proyectos de inversión en la Entidad, en el ámbito de su competencia;
- III. Administrar y sistematizar los procesos para la formulación, evaluación, dictamen, autorización, registro y seguimiento de las iniciativas de inversión;
- IV. Autorizar los lineamientos para la evaluación socioeconómica y financiera de iniciativas de inversión, así como guías metodológicas de apoyo para la formulación de las mismas, incluyendo los esquemas de asociación público-privada;
- V. Dirigir el análisis de los aspectos técnicos, ambientales, financieros, jurídicos y socioeconómicos de los proyectos de inversión;
- VI. Dictaminar los proyectos de inversión conforme a la normatividad aplicable vigente;
- VII. Solicitar a las demás direcciones de la Secretaría, así como dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, la información técnica que considere necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Regularizar la identificación, selección y aplicación de mecanismos de financiamiento de inversión alternativos a los tradicionales;

Handwritten signature and initials in the right margin of the page.

- IX. Emitir opinión sobre la viabilidad de las opciones de financiamiento para las iniciativas de inversión y regularizar su aplicación;
- X. Dirigir los trabajos de vinculación y coordinación con la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e INADEM;
- XI. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección de Gestión de Fondos y someterla a la aprobación del Subsecretario, y
- XII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Gestión de Fondos y Financiamiento.

Artículo 26. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Gestión de Fondos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Formulación de Proyectos.

Departamento de Evaluación de Proyectos.

Departamento de Servicios Financieros.

Sección II De la Dirección de Proyectos

Artículo 27. Al titular de la Dirección de Proyectos, además de las facultades genéricas de los Directores, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo económico integral de la Entidad, al crear una relación interdependiente con el sector privado al ejecutar proyectos detonadores y de gran impacto aprovechando las virtudes y ventajas competitivas que ofrece la Entidad;
- II. Vincular a la iniciativa privada con programas que apoyan proyectos viables en sectores estratégicos que inciden en mayor competitividad y generación de empleos;

- III. Promover nuevos proyectos de inversión que contribuyan a la generación de empleo y por ende al desarrollo económico de la Entidad y darles seguimiento para su implementación;
- IV. Colaborar con la Subsecretaría de Promoción y Competitividad Económica en la revisión y actualización permanente de la Ley, especialmente en lo que respecta a incentivos;
- V. Coordinar el apoyo técnico a los proyectos de inversión extranjera promovidos por el CODESIN, para su instalación en la Entidad;
- VI. Promover, desarrollar y ejecutar, proyectos de innovación tecnológica, en sinergia con la iniciativa privada y academia;
- VII. Incentivar la inversión en el sector de tecnologías de información a través de las herramientas de políticas públicas que estén vigentes al momento de su ejecución (agendas, programas estatales y/o federales y cualquier otra que se considere relevante);
- VIII. Promover, desarrollar y ejecutar proyectos para el sector logístico, centrales de abastos y mercados municipales; y
- IX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Gestión de Fondos y Financiamiento.

Artículo 28. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Proyectos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Proyectos de Inversión.
Departamento de Proyectos de TIC.



Capítulo Séptimo
De la Subsecretaría de Fomento Económico

Artículo 29. Además de las facultades genéricas de los Subsecretarios, al Subsecretario de Fomento Económico le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar integralmente a las empresas de la Entidad, con el fin de que sean capaces de aprovechar las oportunidades de desarrollo y de atender la demanda actual y futura de empleos de la Entidad, por medio de la formación, gestión, comercialización y financiamiento de sus actividades productivas;
- II. Fomentar la creación de nuevas empresas y el desarrollo de las empresas existentes en la Entidad, pertenecientes a los sectores económicos secundario y terciario;
- III. Fomentar los proyectos y acciones que incrementen el valor agregado a la producción primaria estatal;
- IV. Fomentar la generación de más y mejores empleos en la Entidad;
- V. Fomentar el desarrollo sustentable en los sectores industrial y agroindustrial;
- VI. Fomentar la modernización de la empresas, basada en la calidad e innovación tecnológica;
- VII. Crear con la participación de las cámaras y organismos del sector privado, los consejos y comités para el desarrollo de los sectores económicos secundario y terciario;
- VIII. Promover, en el ámbito nacional, los proyectos y servicios de las empresas locales;

- IX. Promover la integración empresarial, con el objetivo de obtener los beneficios de realizar sus operaciones en escala;
- X. Proponer a las entidades y dependencias de los tres niveles de gobierno, los programas de financiamiento, capitalización, promoción y capacitación para los sectores industrial, agroindustrial, comercial y de servicios; y
- XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 30. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Subsecretario de Fomento Económico, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Dirección de Desarrollo Sectorial.

Dirección de Minería.

Dirección de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Sección I
De la Dirección de Desarrollo Sectorial

Artículo 31. Al titular de la Dirección de Desarrollo Sectorial, además de las facultades genéricas de los directores, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la creación y desarrollo de empresas instaladas en Sinaloa, de los siguientes sub-sectores industriales: agroindustria, naval, mueblero, metal-mecánico, energías alternativas, construcción, alimentos procesados, bebidas, y aguas envasadas, fertilizantes, insecticidas y otros insumos para las empresas de los tres sectores económicos;
- II. Desarrollar cadenas productivas con la participación articulada de empresas estrechamente relacionadas a la producción, transformación y



comercialización de un producto o productos de características similares o vinculadas;

- III. Promover y apoyar proyectos de inversión para el desarrollo de las empresas industriales y agroindustriales en operación, así como la formación de nuevas empresas de estas actividades económicas;
- IV. Establecer una coordinación permanente con las Secretarías o Direcciones de Desarrollo Económico Municipales, cámaras y organismos empresariales para, conjuntamente, identificar proyectos y necesidades de nuevas empresas y en operación y fomentar su desarrollo;
- V. Visitar empresas agroindustriales y de los demás sectores para detectar proyectos, necesidades o problemas que inhiben su operación y crecimiento;
- VI. Impulsar esquemas de asociación, coinversión, empresas integradoras y desarrollo de proveedores, para elevar la competitividad de las empresas sinaloenses;
- VII. Formar un Consejo Agroindustrial para fortalecer el poder de gestión del sector, crear y desarrollar cadenas productivas eficientes, fomentar la capacitación en el trabajo, incorporar innovación tecnológica, impulsar la investigación científica y aplicada para el mejoramiento y diversificación de la variedad agrícola;
- VIII. Difundir y coordinar la oferta de programas de la Secretaría y de la Entidad, en las empresas de los sectores objetivos;
- IX. Impulsar el abasto agroindustrial a través de mecanismos que den certidumbre al productor y la industria;
- X. Promover una cultura empresarial con enfoque de mercado y visión de cobertura mundial;



- XI. Identificar, promover y difundir oportunidades de coinversión o de alianzas estratégicas del sector con grupos empresariales nacionales o extranjeros;
- XII. Difundir servicios disponibles para las empresas por parte de instituciones de financiamiento, de la banca de desarrollo, de las instituciones de la banca privada, así como de organismos nacionales, extranjeros, públicos o privados;
- XIII. Promover el mejoramiento tecnológico y la capacitación de las empresas;
- XIV. Fomentar el incremento al valor agregado de los productos de los sectores industrial y agroindustrial;
- XV. Desarrollar diagnósticos industriales especializados por un giro o rama de actividad;
- XVI. Generar una base de información estadística que contemple indicadores sobre potencial de desarrollo de la agroindustria y otras actividades;
- XVII. Impulsar y promover proyectos productivos en zonas de alta y mediana marginación que generen empleo, inversión y valor agregado a la producción primaria;
- XVIII. Detectar y canalizar necesidades de capacitación, financiamiento, infraestructura, comercialización y desarrollo tecnológico en la agroindustria y demás sectores objetivo;
- XIX. Vincular la industria y la agroindustria con los centros de investigación y programas de desarrollo tecnológico;



- XX. Alentar sinergias con productores, gobierno y organismos empresariales para articular el campo con la industria, mediante la promoción y fortalecimiento de cadenas productivas altamente competitivas;
- XXI. Fomentar el desarrollo y la instalación de agroindustrias rurales;
- XXII. Gestionar el acceso al financiamiento a empresas rurales;
- XXIII. Alentar y dar seguimiento a los coordinadores de Grupos de Trabajo de las ramas industriales y a sus figuras jurídicas; y
- XXIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Fomento Económico.

Artículo 32. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Desarrollo Sectorial, quien para despacho de asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- Departamento de Cadenas Productivas.
- Departamento de Agroindustria.

Sección II De la Dirección de Minería

Artículo 33. Al titular de la Dirección de Minería, además de las facultades genéricas de los Directores, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar el aprovechamiento del potencial minero geológico con el que cuenta la Entidad;
- II. Promover en el exterior y ante consorcios mineros nacionales una cartera de proyectos viables para generar coinversiones y/o alianzas estratégicas;

- III. Incorporar mayor valor agregado a los minerales de la Entidad, mejorando nuestros procesos industriales;
- IV. Buscar apoyo crediticio a proyectos viables de exploración;
- V. Diseñar nuevos esquemas financieros para apoyar la explotación y beneficio de minerales;
- VI. Promover la instalación de parafinancieras del sector;
- VII. Promover y gestionar el desarrollo de nueva infraestructura que integre a la actividad minera con el resto de la economía estatal;
- VIII. Promover el desarrollo y competitividad de la industria minera y los recursos minerales;
- IX. Participar, previa autorización del superior jerárquico, en foros nacionales e internacionales para promover la industria minera, generando proyectos de inversión, coinversión y alianzas estratégicas;
- X. Difundir y vincular la oferta institucional disponible en la Entidad, para promover el desarrollo integral del sector minero, considerando el respeto al equilibrio ecológico;
- XI. Identificar las principales demandas del sector a través de foros y reuniones para vincularlas con la oferta institucional pertinente;
- XII. Impulsar proyectos y asistencia técnica especializada para reactivar el sector minero y elevar su productividad;
- XIII. Difundir publicaciones técnicas especializadas del sector;
- XIV. Apoyar al empresario en acciones de gestoría ante autoridades federales, estatales y municipales;



- XV. Poner a disposición del sector la regulación legal que los inversionistas deban de conocer;
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de empresas y recursos mineros en la Entidad;
- XVII. Fomentar la investigación geológica para incrementar el inventario de recursos mineros que impulsen la inversión en zonas poca o escasamente explotadas;
- XVIII. Generar información diaria sobre el comportamiento de los precios de los metales preciosos e industriales en el mercado internacional;
- XIX. Evaluar a las solicitudes de crédito, programando las visitas de reconocimiento conjuntamente con geólogos del Consejo de Recursos Minerales y Fideicomiso Minero;
- XX. Celebrar reuniones del comité técnico;
- XXI. Asistir de manera técnica a los mineros en el denuncia de lotes ante las instancias federales correspondientes;
- XXII. Llevar a cabo un completo análisis de las muestras de minerales metálicos y no metálicos a solicitud del sector;
- XXIII. Recibir para su análisis muestras físicas procedentes de créditos del Fideicomiso de Apoyo a la Exploración Minera del Estado de Sinaloa (FIEMES); y
- XXIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Fomento Económico.



Artículo 34. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Minería, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Promoción Minera.

Departamento de Estadística y Proyectos Mineros.

Sección III
De la Dirección de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Artículo 35. Al titular de la Dirección de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, además de las facultades genéricas de los Directores, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar programas y mecanismos para desarrollar una cultura emprendedora en la Entidad;
- II. Proporcionar herramientas para incrementar la competitividad y productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- III. Promover el desarrollo y competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa, instrumentando programas específicos para incrementar la calidad de sus productos y servicios, así como la capacitación y el desarrollo tecnológico que les permita incursionar en los mercados nacionales e internacionales;
- IV. Apoyar, impulsar y orientar a las empresas en los esquemas y herramientas que permitan su crecimiento y desarrollo;
- V. Propiciar una nueva cultura de calidad y la incorporación y adaptación de nuevas tecnologías;
- VI. Generar y difundir directorios de organismos, instituciones, cámaras, asociaciones y en general, de toda la oferta institucional;

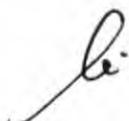


- VII.** Coordinar los programas sobre ahorro, utilización y costo de energéticos en las empresas;
 - VIII.** Fomentar la creación de promotoras y comercializadoras empresariales de productos sinaloenses;
 - IX.** Fomentar la creación y desarrollo de empresas artesanales en la Entidad;
 - X.** Orientar y apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en todo lo referente a sus actividades de comercialización;
 - XI.** Gestionar la introducción de productos sinaloenses en las tiendas comerciales;
 - XII.** Promocionar los productos hechos en Sinaloa a través de ferias y misiones comerciales estatales y nacionales;
 - XIII.** Servir como medio de enlace directo entre los sectores productivos estatales, así como con los organismos federales y nacionales del sector público y privado;
 - XIV.** Crear un acervo de información y un banco de datos con los documentos más importantes en relación al comercio regional, estatal y nacional (incluyendo un directorio empresarial sinaloense);
 - XV.** Promover el programa de desarrollo de proveedores a nivel regional y estatal;
 - XVI.** Promocionar el catálogo de productos hechos en la Entidad y fomentar la incorporación de empresas al mismo;
 - XVII.** Coordinar la oferta institucional de programas de apoyo a todas las áreas de negocio a las empresas;
- 
- 
- 

- XVIII.** Apoyar a los empresarios o estudiantes en investigaciones relacionadas con la empresa o un proyecto emprendedor;
- XIX.** Ofrecer opciones de programas federales a los empresarios, como es el caso de financiamiento;
- XX.** Desarrollar planes de negocios para proyectos dirigidos a beneficiar a la micro, pequeña y mediana empresa;
- XXI.** Elevar la capacidad de desarrollo de las empresas de servicio mediante esquemas de asociación, coinversión, empresas integradoras y desarrollo de proveedores a nivel regional y estatal;
- XXII.** Promover el establecimiento de mecanismos de asesoría, apoyo y capacitación para el sector comercio;
- XXIII.** Promover el incremento de los niveles de productividad y competitividad del sector comercio mediante la capacitación y asistencia técnica;
- XXIV.** Fomentar el vínculo entre las universidades, tecnológicos e instituciones de educación superior, con los sectores productivos y dependencias municipales, estatales y federales, y
- XXV.** Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Fomento Económico.

Artículo 36. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de la Micro, Pequeña, y Mediana Empresa, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Servicios.
Departamento de Industria.
Departamento de Mujeres por Sinaloa.

Departamento de Franquicias.
Departamento de Desarrollo de Proveedores.
Departamento de Fomento Artesanal.

Capítulo Octavo
De la Subsecretaría de Promoción y Competitividad Económica

Artículo 37. Además de las facultades genéricas de los Subsecretarios, al Subsecretario de Promoción y Competitividad Económica le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo económico de la Entidad mediante la promoción de inversiones, proyectos productivos innovadores, infraestructura y exportaciones que permitan competir en el mercado nacional e internacional, generando un crecimiento sostenido, mayor riqueza, bienestar y empleo para los sinaloenses;
- II. Atraer empresas complementarias y suplementarias a las cadenas productivas de la economía estatal;
- III. Poner a la Entidad en el mapa nacional e internacional de los negocios;
- IV. Promover las inversiones, coinversiones y alianzas estratégicas locales, nacionales y extranjeras, buscando incrementar la inversión directa en la Entidad y establecer las políticas de inversión;
- V. Promover la creación y utilización de la infraestructura industrial, comercial y de servicios que permita dar soporte a la promoción de inversión;
- VI. Promover la exportación de los productos locales y la instalación de empresas maquiladoras de exportación, localizando mercados y nichos de mercados para ofrecer las mejores opciones y alternativas para la venta de sus productos;





- VII. Coordinar la promoción de misiones comerciales y de inversión a nuestra Entidad, para dar a conocer las ventajas y oportunidades de negocios e inversión que ofrece Sinaloa;
- VIII. Promover, asistir, organizar y/o participar en exposiciones, congresos, ferias, seminarios, misiones comerciales tanto en el extranjero como en otros estados de la República Mexicana;
- IX. Propiciar y participar de manera coordinada con la Coordinación General de Comunicación Social y la Secretaría de Turismo, en su caso en la elaboración de materiales y difusión, necesarios para dar a conocer las potencialidades de desarrollo económico que ofrece nuestra Entidad;
- X. Atender y orientar a los grupos de inversionistas potenciales interesados en invertir en nuestra Entidad;
- XI. Proporcionar la información y apoyos requeridos por empresarios interesados en el desarrollo de proyectos para el comercio exterior de la producción estatal;
- XII. Coordinar las acciones de promoción de inversión y de comercio exterior en nuestra Entidad, propiciadas por dependencias, organizaciones, instituciones de financiamiento, de la banca de desarrollo, de las instituciones de la banca privada, así como los organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros;
- XIII. Coordinar la difusión permanente de los beneficios establecidos en la ley así como detectar áreas de mejora de la misma, especialmente en lo que respecta a incentivos;
- XIV. Colaborar con el proceso de mejora regulatoria para promover nuevos campos atractivos para la inversión local, nacional y extranjera;

- XV.** Coordinar la evaluación y otorgamiento de los estímulos que marca la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico de Sinaloa;
- XVI.** Identificar la oferta disponible de terrenos, áreas, espacios y naves industriales y comerciales, en renta o venta, generando, un registro que esté permanentemente actualizado;
- XVII.** Instrumentar programas para incrementar la capacidad exportadora de la Entidad, ofreciendo asesoría y seguimiento a las acciones que se deriven de los mismos;
- XVIII.** Coordinarse con la Secretaría de Turismo, el CODESIN, y los comités regionales de promoción económica, en las acciones de promoción y de desarrollo económico de interés para los inversionistas potenciales, así como definir las de su competencia;
- XIX.** Establecer criterios de competitividad estatal, haciendo énfasis en los otros Estados de la República y en el extranjero, de los estímulos fiscales y de todo tipo que se les ofrecen a los inversionistas, y
- XX.** Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomiende el Secretario.

Artículo 38. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Subsecretario de Promoción y Competitividad Económica, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Dirección de Comercio Exterior.

Dirección de Promoción y Logística.

Dirección de Competitividad e Innovación Empresarial.

Sección I
De la Dirección de Comercio Exterior

Artículo 39. Al titular de la Dirección de Comercio Exterior, además de las facultades genéricas de los Directores, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y aumentar el número de las empresas exportadoras;
- II. Fomentar la exportación mediante la diversificación de mercados y productos a nivel local, regional, estatal, nacional e internacional;
- III. Promover y fomentar una cultura de comercio exterior;
- IV. Promover y fomentar la capacidad exportadora de las empresas sinaloenses instrumentando programas que permitan al empresario contar con herramientas para incursionar en los mercados internacionales;
- V. Organizar y promover, en coordinación con el CODESIN, misiones comerciales, para dar a conocer los productos y servicios que ofrecen las empresas sinaloenses;
- VI. Asistir, participar u organizar ferias, exposiciones, congresos y seminarios referentes al comercio internacional;
- VII. Participar en la elaboración de los materiales de promoción y difusión de comercio exterior;
- VIII. Identificar y asesorar a las empresas sinaloenses interesadas en incursionar en el comercio exterior;
- IX. Conformar un directorio de despachos de consultoría de apoyo integral al comercio exterior;

- X. Coordinar el aprovechamiento de la oferta institucional que presenten en comercio exterior las dependencias, organizaciones, instituciones de financiamiento, de la banca de desarrollo, de las instituciones de la banca privada, así como de organismos públicos o privados nacionales y extranjeros, entre otros;
- XI. Coordinar con el CODESIN, así como con instituciones nacionales y extranjeras, la elaboración de programas de trabajo conjunto para comercio exterior; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomiende al Secretario o el Subsecretario de Promoción y Competitividad Económica.

Artículo 40. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Comercio Exterior, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- Coordinación Centro Pymexportal
- Departamento de Comercio Exterior.
- Departamento de Información.

Sección II **De la Dirección de Promoción y Logística**

Artículo 41. Al titular de la Dirección de Promoción y Logística, además de las facultades genéricas de los Directores, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular y coordinar en base a los objetivos sectoriales, las líneas de acción, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, así como trabajar coordinadamente con las demás áreas, realizar seguimientos y presentar los resultados, que le correspondan a esta Subsecretaría y Dirección;
- II. Brindar asesoría a empresarios;

- III. Promover la innovación mediante la sustitución de importaciones, identificando los nichos de oportunidad para el desarrollo de productos y nuevas inversiones;
- IV. Promover la infraestructura logística de los Corredores Económicos de la Entidad, Aeropuertos y Puertos;
- V. Realizar estudios para identificar los nichos de oportunidad de los productos con alta demanda y promover la inversión y desarrollo de estos;
- VI. Promover la formación de proyectos de integración regional agroindustriales y fortalecimiento de las cadenas de valor, dándole prioridad a los sectores estratégicos de la Entidad;
- VII. Impulsar a los corredores económicos regionales para generar un crecimiento regional más balanceado, explotando sus ventajas naturales mediante el diseño e implementación de estrategias para capitalizarlas;
- VIII. Promover la inversión en la Entidad conforme a lo establecido en la Ley;
- IX. Trabajar en coordinación con el Centro para la Inversión y el Comercio de Sinaloa y las demás Direcciones de la Secretaría;
- X. Asistir o participar en exposiciones, congresos, ferias, seminarios, misiones comerciales tanto en el extranjero como en otros Estados de la República Mexicana; y
- XI. Las demás que le confieren las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Promoción y Competitividad Económica.

Artículo 42. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Promoción y Logística, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

Departamento de Logística.

Departamento de Desarrollos Estratégicos.

Sección III
De la Dirección de Competitividad e Innovación Empresarial

Artículo 43. Al titular de la Dirección de Competitividad e Innovación Empresarial, además de las facultades genéricas de los Directores, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular y coordinar en base a los objetivos sectoriales, las líneas de acción, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, así como trabajar coordinadamente con las demás áreas, realizar seguimientos y presentar los resultados, que le correspondan a esta Subsecretaría y Dirección;
- II. Coordinar, planear y promover esquemas de atracción de inversión de Zonas Francas y Zonas Económicas Especiales para contribuir a la competitividad y desarrollo económico de la Entidad;
- III. Contribuir y promover en la generación de nuevas áreas de desarrollo, basadas en el conocimiento científico, tecnológico, la innovación e inversión del desarrollo regional en la Entidad;
- IV. Planear, coordinar y promover la competitividad en la Entidad a través de la economía digital;
- V. Identificar oportunidades para impulsar la inversión estratégica con el aprovechamiento del gas natural y el impulso al desarrollo del sector Energético de la Entidad;
- VI. Proponer estrategias y proyectos para impulsar la investigación, desarrollo e innovación, en coordinación con CODESIN;
- VII. Realizar estudios, análisis y propuestas de los criterios de competitividad estatal, haciendo énfasis en las mejores prácticas de otros Estados de la República y del extranjero, de los estímulos que se

les ofrecen a los inversionistas; proponiendo actualizaciones para el fortalecimiento de la Ley y su reglamento;

- VIII. Coordinar la evaluación para el otorgamiento de los estímulos fiscales y derechos contenidos en la Ley;
- IX. Coordinar las reuniones de la Comisión Dictaminadora de Estímulos Fiscales y elaborar los dictámenes correspondientes;
- X. Asesorar a empresarios para la utilización de Certificados de Promoción Fiscal, así como a los ayuntamientos que así lo requieran;
- XI. Expedir los Certificados de Promoción Fiscal;
- XII. Coordinar la mesa de inspección y vigilancia de los proyectos de los Certificados de Promoción Fiscal otorgados;
- XIII. Llevar a cabo las visitas de verificación, supervisión de informes, así como la notificación de la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado para la aplicación de sanciones derivadas de los certificados de promoción fiscal otorgados por la secretaría, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley; y
- XIV. Las demás que le confieren las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Promoción y Competitividad Económica.

Artículo 44. Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director Competitividad e Innovación Empresarial, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- Departamento de Innovación Empresarial.
- Departamento Técnico de Competitividad.



Capítulo Noveno
De las Obligaciones de Transparencia

Artículo 45.- El Secretario designará a los integrantes del Comité de Transparencia y al responsable de la Unidad de Transparencia, quienes se coordinarán con la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren el presente ordenamiento y además las que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 46.- Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más funciones en una sola persona.

Artículo 47.- Los servidores públicos y las unidades administrativas de la Secretaría están obligados a proporcionar el auxilio e información que les requiera el Comité de Transparencia y el responsable de la Unidad de Transparencia, para el desempeño de sus funciones.

Capítulo Décimo
De la Suplencia de los Servidores Públicos

Artículo 48.- Las ausencias del Secretario, las suplirán los Subsecretarios de Gestión de Fondos y Financiamiento, Fomento Económico y de Promoción y Competitividad Económica, en ese orden; o bien, el que en su caso designe el Secretario.

Artículo 49.- Las ausencias de los Subsecretarios, se suplirán por el Director que determine el Secretario.

Artículo 50.- Las ausencias de los Directores se suplirán por los Jefes de Departamento, de acuerdo al orden de aparición en la estructura establecida en el presente reglamento.

Artículo 51.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados del despacho con todas las facultades que corresponden al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, independientemente de las que les corresponden en razón de su propio cargo.

Las responsabilidades que surjan por el desempeño de las facultades que de esta manera se ejecutan u ordenen, será solidaria o individual, según lo que resulte del procedimiento que en su caso se entable por la Dependencia competente y de conformidad con la ley y demás ordenamientos de la materia.

Capítulo Décimo Primero Del Cumplimiento del Reglamento

Artículo 52.- Los servidores públicos de la Secretaría, vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el cabal cumplimiento del presente Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 53.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, serán sancionadas administrativamente por el Secretario de Transparencia y Rendición de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables, y sin perjuicio de aplicar los ordenamientos que correspondan cuando un servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos.



Transitorios

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa”.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, de fecha 15 de mayo de 2014, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 067, el día 04 de junio de 2014.

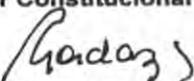


Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones contenidas en otros ordenamientos expedidos en el ámbito de la Administración Pública, que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- La Secretaría formulará dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el manual de organización, y los manuales de procedimientos y de servicios al público.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cinco días del mes enero del año dos mil dieciocho.

Gobernador Constitucional del Estado


Quirino Ordaz Coppel

Secretario General de Gobierno


Gonzalo Gómez Flores

Secretario de Administración y Finanzas


Carlos Gerardo Ortega Carricarte

Secretario de Innovación


José de Jesús Gálvez Cázares

Secretario de Desarrollo Económico


Javier Lizárraga Mercado